

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°. – En el marco de la emergencia sanitaria dada por la Pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de 1 año, establecida por el Decreto n° 260/2020, sus modificaciones, y demás normas concordantes, establézcanse las siguientes medidas a fin de atenuar el impacto económico.

TÍTULO I: ÁMBITO LABORAL

Artículo 2°. – Establézcase de forma automática la postergación o reducción contemplada en el art. 2 inc. A, del decreto 332/2020 sobre el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Artículo 3°. – Elevar el mínimo no imponible de contribuciones patronales a \$18.000 (dieciocho mil pesos) y, a su vez, eximir del pago de cargas sociales a todo empleador, estableciendo como medida temporal para ambas situaciones, los meses que dure el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Artículo 4°. – Terminado el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Presidente de la Nación, será la autoridad de aplicación la encargada de fijar el mínimo no imponible de contribuciones patronales.

TITULO II: SISTEMA FINANCIERO, ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 5°. – Habilítese a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) para que califique la opción de un préstamo, otorgado por el organismo que la autoridad de aplicación seleccione, para las personas inscriptas bajo el régimen de monotributo o autónomo, bajo las siguientes condiciones:

Inc.1. Tasa progresiva de 0% a 10% según facturación, deudas y empleados a cargo del tomador del préstamo.

Inc.2. Se gestionará de forma no presencial vía internet.

Inc.3. El préstamo puede ser de hasta 10 (diez) veces el valor mensual que el contribuyente abona en concepto de cuota de monotributo o de autónomo según corresponda.

Inc.4. La devolución del préstamo podrá ser hasta en 12 (doce) cuotas conforme el inciso 1, a partir del tercer mes del levantamiento total del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Presidente de la Nación.

Inc.5. El préstamo se depositará en la cuenta bancaria que el tomador tenga declarada en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Artículo 6°. – redúzcase en un 50% el valor de la cuota de monotributo y autónomos durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Presidente de la Nación.

Artículo 7°. – Toda deuda fiscal -en el ámbito nacional- contraída por persona física o jurídica, estando aún en sede administrativa, queda exenta de abonar intereses resarcitorios y capitalizables durante el resto del año 2020.

Artículo 8°. – Amplíese el giro en descubierto de las cuentas bancarias de toda persona física o jurídica que no posean ningún tipo de deuda, a los fines de poder cancelar cheques librados que vencen durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 9°. – Amplíese el plazo previsto en la Comunicación "A 6949" del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) para postergar por 90 (noventa) días el pago de las deudas que posea toda persona física o jurídica con entidades financieras y sólo puedan devengarse los intereses compensatorios a la tasa prevista contractualmente.

TITULO III: SISTEMA IMPOSITIVO

Artículo 10. – Amplíese toda obligación incluida en la regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para MiPyMES (RG N° 4.667) a todas aquellas que venzan hasta el último día que se decrete la apertura total del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 11. – Suspéndase el impuesto a los créditos y débitos bancarios para favorecer las transacciones, evitando la circulación de personas y el contacto.

Artículo 12. – Elimínese el impuesto al valor agregado (I.V.A.) a la materia prima utilizada para elaborar, producir y fabricar los productos de la canasta básica.

Artículo 13. – Exímase del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS), fijado por ley n° 27.541, modificatorias y normas concordantes, a toda persona residente en Argentina que por motivos de la emergencia sanitaria realizó gastos extraordinarios en el extranjero.

Artículo 14. – Suspéndase por el plazo de 180 (ciento ochenta) días, a contar desde la reanudación de la actividad judicial, las ejecuciones judiciales de títulos ejecutivos emanados por autoridad competente.

Artículo 15. – Invítese a las provincias y a la Ciudad A. de Buenos Aires a promulgar un programa sostenible de asistencia laboral, financiero, económico, social e impositivo.

Artículo 16. – Invítese a los colegios profesionales y cajas de seguridad social a emitir resoluciones de asistencia sus colegiados.

Artículo 17. – De forma.

Artículo 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Estela Regidor, Jorge Enriquez.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La Pandemia del COVID-19 (CORONAVIRUS) ha causado en nuestro país como en el planeta entero, una crisis económica sin precedentes. Desde ya que la cuestión sanitaria es primordial y es inevitable mencionarla. Pero en esta oportunidad, la economía compete a lo regulado por este proyecto.

La asistencia laboral, financiera, económica, social e impositiva debe ser abordada con urgencia. Son cuestiones que afectan a todos los sectores productivos del país, por sobre todo a las pequeñas y medianas empresas como así también a los Monotributistas y autónomos. Por ello, es momento que todas las herramientas del Estado estén a disposición para atenuar los efectos negativos de la crisis sanitaria y económica del COVID-19 (CORONAVIRUS).

La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (C.A.M.E.) analizó una serie de medidas a implementar en sintonía a lo ya mencionado. En este proyecto se destacan varios lineamientos que la entidad profesional en la materia ha emitido de forma pública.

"La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (C.A.M.E.) es una entidad nacional que reúne a 1.491 federaciones, cámaras, centros y uniones industriales de todo el país, agrupando a más de 600 mil pymes que emplean a 4.200.000 trabajadores registrados.

La amplia presencia de la CAME radica en la labor constante y el tratamiento diferenciado de los temas de cada uno de sus Sectores y Secretarías: Comercio y Servicios, Industria y Parques Industriales, Turismo, Mujeres Empresarias, CAME Joven, Economías Regionales, Construcción, Responsabilidad Social Empresaria, CAME Educativa, Programas de Financiamiento, Comercio Exterior y Ronda de Negocios." (Misión CAME, web oficial).

Es de suma relevancia preservar las fuentes de trabajo apoyando al empleador y fomentándolo en estos tiempos tan complicados. Así también es importante dotar de herramientas y facilidades a

aquellas personas que trabajan de forma independiente como ser los Monotributistas y autónomos. En Argentina numerosas personas ejercen el comercio y diversas actividades profesionales bajo este tipo de régimen jurídico fiscal.

La reducción de trámites burocráticos, administrativos y gravámenes es una pieza fundamental para afrontar la crisis sanitaria y económica. El sistema productivo argentino debe contar con el apoyo del Estado en estos momentos extraordinarios, como lo hace el Estado del sistema a lo largo de todos los años.

A su vez, para continuar con un programa sostenible a nivel laboral, financiero, económico, social e impositivo, es primordial reducir el costo de la canasta básica y quitar impuestos abusivos como el denominado "Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)" para aquellas personas que se encuentran en una situación extrema de abandono en el extranjero debido al cierre de fronteras y la tardanza en la repatriación.

Por último, en un sentido de interpretación amplia y sostenible, es importante que las provincias y la Ciudad A. de Buenos Aires adopten medidas similares.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Estela Regidor, Jorge Enriquez.